

56-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, se delegó instructores para que realizaran la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Informe de los instructores delegados, con documentación adjunta (ff. 8 al 130).

b) Informe del director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros (ff. 131 al 135).

c) Informe suscrito por la jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Metapán (f. 137).

d) Informe del director del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán -HNAM-, con documentación adjunta (ff. 138 al 145).

e) Informe suscrito por el gerente legal de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-, con documentación anexa (ff. 146 al 148).

f) Informe del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Ad honorem del Ministerio de Salud, con documentación adjunta (ff. 149 al 154).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que dentro del HNAM se habrían realizado las siguientes contrataciones de personal: 1) la señora _____, quien sería la esposa del señor _____, jefe de la Unidad Organizativa de la Calidad (UOC) de ese mismo nosocomio; 2) la esposa del doctor _____, subdirector de ese hospital, a quien se identificó como "doctora _____", jefe de Servicios de Apoyo; 3) la compañera de vida del doctor _____, director del Hospital, a quien se identificó únicamente como "Srita _____", enfermera; y, 4) la hija de la señora _____, asistente del Área de Recursos Humanos, como jefe de Archivo.

En ese sentido se investiga la posible infracción a los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental -en adelante LEG-, por parte de los señores

_____, jefe de la Unidad Organizativa de la Calidad;

_____, subdirector;

_____, director; y a

_____, auxiliar de Personal, todos

del HNAM.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

I. Respecto a la contratación de la señora _____

i) El nombre completo de la persona identificada como _____ es

_____, quien desde el trece de febrero del dos mil dieciséis se encuentra casada con el señor _____, lo cual consta en las certificaciones de partida de nacimiento de cada uno de ellos (ff. 21 y 22).

ii) El día tres de abril de dos mil veinte, la señora _____ remitió una carta al Director del HNAM solicitando que se le considerase para brindar apoyo a esa institución de manera

ad-honorem, bajo la modalidad de llamada. En atención a dicha solicitud, en reunión de fecha trece de abril de dos mil veinte, presentes los señores _____ –director y subdirector–, _____ –referente del área de Promoción y Educación de Salud– y la señora _____, se acordó que ésta colaboraría en el área de comunicaciones, estableciéndose que dicho aporte sería de manera ad honorem y se realizaría cada vez que se solicitase, no de manera permanente, según se verifica en la nota suscrita por la señora

(f. 29), en el acta de reunión de fecha trece de abril de dos mil veinte (f. 31), y en copia certificada de actas de detalle de actividades de apoyo realizadas por parte de la señora _____ (ff. 32 al 58).

iii) Desde el cuatro de enero de dos mil veintiuno, la señora _____ labora en el HNAM, en la plaza de auxiliar de comunicaciones, con contrato GOES, siendo su jefe inmediato el doctor _____, director de ese nosocomio, lo cual se verifica en el informe remitido por dicho funcionario (ff. 23 y 24), y en los contratos por servicios personales N.º 66/2023, 117/2022, 117/2021 suscritos por dicha empleada y el referido director (ff. 78 al 83).

iv) El siete de enero de dos mil veintiuno, la gerente general del Ministerio de Salud, por medio de memorándum referencia 2021-8500-33, trasladó la indicación a los directores de hospitales que por mandato presidencial se debía contratar por el sistema de pago de contratos de servicios personales a todo el personal que hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, estaba bajo modalidad ad honorem en atención a la demanda derivada del COVID-19; siendo producto de dicha instrucción que se procedió a contratar a la señora _____ a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno. Lo anterior, acorde a la copia certificada de dicho memorándum (f. 60), y según lo expuesto en el informe del director del citado nosocomio (ff. 23 y 24).

v) El señor _____ ingresó a laborar al HNAM el dos de marzo de dos mil quince, bajo la modalidad de contrato por servicios profesionales, con funciones de médico residente, finalizando su contratación el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Posteriormente, reingresó el quince de julio de dos mil diecinueve, en la plaza de colaborador técnico médico, ejerciendo actualmente el cargo de jefe de la Unidad Organizativa de Calidad, lo cual consta en el informe suscrito por el director de ese centro hospitalario (ff. 150 y 151).

vi) En el aludido informe también se aclara que el señor _____ no tuvo participación en las etapas de análisis, definición, entrevista, selección y contratación de la señora _____ (f. 24).

2. Respecto a la contratación de la señora _____

i) El nombre completo de la persona identificada como “doctora _____” es _____, quien el seis de diciembre de dos mil diecinueve contrajo matrimonio con el señor _____, lo cual consta en las certificaciones de partida de nacimiento de cada uno de ellos (ff. 17 y 18).

ii) La señora _____ ingresó a laborar en el HNAM el uno de noviembre de dos mil diecinueve, por contrato de servicios profesionales como médico general, siendo su jefe inmediato el doctor _____, director de ese nosocomio, dicha contratación

se efectuó en el marco del Plan Nacional de Salud. Actualmente, la citada profesional se encuentra contratada bajo la línea presupuestaria 02-02 por contrato GOES, y ejerce el cargo de jefa de Servicios de Apoyo, lo cual se verifica en el informe remitido por el director de ese hospital (ff. 23 y 24), los contratos por servicios personales N.º 14/2023, 004/2022, 004/2021, contratos por servicios profesionales N.º 56/2020, 24/2019 suscritos por dicha empleada y el referido director (ff. 64 al 77).

iii) De conformidad al informe rendido por el director del HNAM, la contratación de la señora se derivó de lo dispuesto en el literal v) de la Resolución Ministerial N.º 201, emitida el treinta de agosto de dos mil diecinueve, por parte de la Ministra de Salud, que establecía la necesidad de contratar al menos mil nuevos profesionales de la salud bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales. Asimismo, en dicha resolución se estableció que los procesos de selección de esos nuevos profesionales de salud, los realizarían desde la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Hospitales, siendo responsabilidad de los directores de los distintos hospitales nacionales proceder a formalizar sus contrataciones bajo la modalidad antes indicada (ff. 23, 24 y 62).

iv) El señor ingresó a laborar al HNAM el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, con plaza de Ley de Salarios como médico de consulta general con funciones de subdirector, según nombramiento en propiedad, Acuerdo N.º 1305 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve (f. 153).

v) El director del HNAM en su informe (f. 24) aclaró que el señor no tuvo participación en las etapas de análisis, definición, entrevista, selección y contratación de la señora

3. Respecto a la contratación de la hija de la señora

i) El nombre completo de la persona identificada como es , quien ingresó a laborar al HNAM el uno de julio de mil novecientos ochenta y siete con plaza de cocinera y con funciones de asistente dental, contratada, actualmente en la plaza de auxiliar de personal I, en línea presupuestaria 01-01 por Ley de Salarios, según informe rendido por el director de dicho hospital (ff. 23 y 24), copia certificada de la autorización de nombramiento de personal de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho (f. 26), y del nombramiento en propiedad, Acuerdo N.º 0015 de fecha cinco de marzo de dos mil ocho (f. 27).

ii) De acuerdo con las diligencias in situ realizadas por los instructores delegados se verificó que la persona referida en el aviso como hija de la señora es la señora (ff. 8 y 116), quien labora en el HNAM desde el diecisiete de febrero de dos mil catorce, ingresó con la plaza de cocinera por Ley de Salarios con funciones de auxiliar de Archivo, y actualmente desempeña el cargo de jefe de ESDOMED, según informes del director de ese Hospital (ff. 23 y 24, 138 y 139), copia certificada de oficio N.º 03/2014 de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce (f. 96), Acuerdos N.º 39/16 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, 26/16 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, y 46/15 del veinte de octubre

de dos mil quince, 14/14 de fecha diez de febrero de dos mil catorce, todos emitidos por la Dirección del HNAM (ff. 140 al 142, 145).

iii) La señora _____ es la madre de la señora _____, según se verifica en la certificación de las partidas de nacimiento de ambas personas (ff. 15 y 16).

iv) Consta en el informe del director del HNAM (ff. 23 y 24) que el procedimiento de selección y contratación de la señora _____, se efectuó conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Recurso Humanos del Ministerio de Salud, por lo que aclaró que la señora _____ no tuvo ninguna intervención en el mismo.

4. Respecto a la contratación de la señora _____

i) El nombre completo de la persona identificada como "Srita _____" es _____, quien ingresó a laborar el catorce de octubre del dos mil diecinueve en el HNAM como enfermera hospitalaria, en el marco del Plan Nacional de Salud por contrato de servicios profesionales. Actualmente, dicha señora se encuentra contratada bajo la línea presupuestaria 02-02 por contrato GOES, y ejerce el cargo de enfermera jefa de la sala de operaciones, siendo su jefa inmediata la licenciada _____; lo cual se verifica en el informe remitido por el director de ese hospital (ff. 23 y 24), los contratos por servicios personales N.º 93/2023, 008/2022, 008/2021, contrato por servicios profesionales N.º 24/2019 suscritos por dicha empleada y el referido director (ff. 84 al 93).

ii) De conformidad al informe rendido por el director del HNAM, la contratación de la señora _____ se derivó de lo dispuesto en el literal v) de la Resolución Ministerial N.º 201, emitida el treinta de agosto de dos mil diecinueve, por parte de la Ministra de Salud, que establecía la necesidad de contratar al menos mil nuevos profesionales de la salud bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales.

Asimismo, en dicha resolución se estableció que los procesos de selección de los citados nuevos profesionales de salud, los realizarían desde la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Hospitales, siendo responsabilidad de los directores de los distintos hospitales nacionales proceder a formalizar sus contrataciones bajo la modalidad antes indicada; en ese sentido, el señor _____ suscribió el contrato por servicios profesionales N.º 24/2019 de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve (ff. 23, 24, 62, 86 al 89).

iii) El señor _____ fue nombrado como médico director del HNAM el nueve de agosto de dos mil diecinueve, con plaza de Ley de Salarios, según nombramiento en propiedad, Acuerdo N.º 665 de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve (ff. 98, 152).

iv) Según la certificación de las partidas de nacimiento y copia simple de los Documentos Únicos de Identidad de los señores _____ y _____; el estado familiar de la primera es soltera, mientras que el estado familiar del segundo es casado, con la señora _____ (ff. 19, 20, 100, 107, 113).

No obstante lo anterior, de acuerdo con la verificación efectuada a los registros administrativos del HNAM se advierte que la señora _____ en las hojas de actualización de

datos de fechas catorce de enero de dos mil veintiuno y trece de junio de dos mil veintidós (ff. 108,110) ha indicado que su estado civil es acompañada, refiriendo al señor

como su “pareja”, a quien designa como beneficiario (f. 111). De igual forma, éste en su certificado de seguro de vida colectivo institucional de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, también ha designado a la señora como parte de su grupo de beneficiarios, refiriéndola como “compañera de vida” (f. 106).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, se ha establecido lo siguiente:

i) Desde el cuatro de enero de dos mil veintiuno, la señora

labora en el HNAM, en la plaza de auxiliar de comunicaciones, con contrato GOES, y que previo a dicha contratación la referida servidora pública prestó sus servicios ad honorem como apoyo al área de comunicaciones, en el período de abril a diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ha verificado que la aludida señora es la cónyuge del señor

, quien desde el quince de julio de dos mil diecinueve, ejerce el cargo de jefe de la Unidad Organizativa de Calidad.

Acorde al informe del director del HNAM y la documentación que consta en el expediente, el señor no intervino en los procesos de selección, evaluación y contratación de su esposa.

ii) La señora, ingresó a laborar en el HNAM el uno de noviembre de dos mil diecinueve, en el marco del Plan Nacional de Salud, por contrato de servicios profesionales como médico general, y desde enero de dos mil veintiuno bajo contrato GOES.

La contratación de la señora –en el año dos mil diecinueve– se derivó de lo dispuesto en el literal v) de la Resolución Ministerial N.º 201, emitida el treinta de agosto de dos mil diecinueve, por parte de la Ministra de Salud, que establecía la necesidad de contratar al menos mil nuevos profesionales de la salud bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales. Además, establecía que los procesos de selección de las personas a contratar se realizarían desde la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Hospitales, siendo responsabilidad de los directores de los distintos hospitales nacionales proceder a formalizar sus contrataciones mediante el contrato respectivo.

En cuanto a la vinculación de la señora con el señor

, subdirector del HNAM, se ha verificado que el día seis de diciembre de dos mil diecinueve contrajeron matrimonio; es decir, un mes después que fue contratada en el citado hospital; sin embargo, de la documentación obtenida no se advierte la participación del señor en alguno de los procesos de selección, evaluación y contratación de su esposa, pues de acuerdo a la relacionada resolución ministerial dichos procesos se encontraron bajo responsabilidad de la Unidad

de Administración de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Hospitales, siendo el señor [redacted] como director de ese nosocomio, el facultado para suscribir los contratos laborales de la señora [redacted].

iii) La señora [redacted] labora en el HNAM desde el diecisiete de febrero de dos mil catorce, desempeñando actualmente el cargo de jefe de ESDOMED, además, se ha constatado que es hija de la señora [redacted], quien se desempeña como auxiliar de personal I, en la misma institución.

Asimismo, se ha establecido que el procedimiento de selección y contratación de la señora [redacted], se efectuó conforme lo dispuesto en el Reglamento de Recurso Humanos del Ministerio de Salud, por lo que el director del HNAM aclaró que la señora [redacted] no tuvo ninguna intervención en el mismo.

iv) Desde el catorce de octubre de dos mil diecinueve, la señora [redacted] labora en el HNAM, ejerciendo actualmente el cargo de enfermera jefa de Sala de Operaciones; mientras que el señor [redacted] ejerce el cargo de director médico del HNAM desde el nueve de agosto de dos mil diecinueve, y en dicha calidad el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, suscribió el contrato de servicios profesionales N.º 24/2019 a favor de la señora [redacted].

Asimismo, se ha verificado que en los registros administrativos del HNAM –correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós– la señora [redacted] ha consignado que el señor [redacted] es su “pareja”, e inclusive lo ha designado como uno de sus beneficiarios, y de la misma manera lo ha hecho el señor [redacted], nombrando a la señora [redacted] como parte de su grupo de beneficiarios, y reconociéndola como su compañera de vida.

No obstante lo anterior, de las diligencias de investigación realizadas no se han obtenido elementos que revelen que al momento de la aludida contratación –catorce de octubre de dos mil diecinueve–, existiera una relación de convivencia entre los señores [redacted] y [redacted] que generara en este último un interés particular al suscribir el mencionado contrato de servicios profesionales.

En definitiva, se ha establecido que no existió conflicto de interés por parte de las personas investigadas, pues en el caso de los señores [redacted] y [redacted], se ha verificado que ninguno de ellos intervino en las etapas administrativas necesarias para la contratación de sus parientes; en cuanto al señor [redacted], si bien se ha establecido que en el año dos mil diecinueve, como autoridad máxima del HNAM y en atención a la resolución ministerial N.º 201 ejecutó la contratación de su actual compañera de vida, no hay información que refleje la existencia del vínculo de convivencia en ese momento.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de las infracciones al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, y a la prohibición ética consistente en *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos*

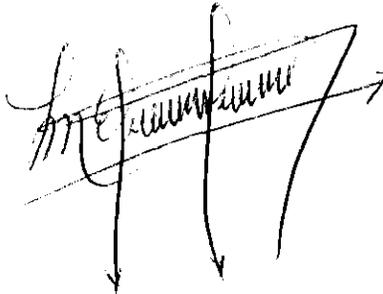
permitidos por la ley", reguladas en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte de los señores

y

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

